



Dip. Mauricio Tabe Echartea



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Mauricio Tabe Echartea** a nombre propio y de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX, 21, 54, 56 párrafo tercero, 66 X, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del Pleno de esta Comisión Permanente, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVOCAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE SU ACUERDO 1246/SE/20-03/2020 DEL VEINTE DE MARZO DEL 2020, ASÍ COMO A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ALCALDÍAS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de la Ciudad de México menciona en sus contenidos que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información,



Dip. Mauricio Tabe Echartea



Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es el órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, garante del derecho humano al acceso a la información pública y como el ente encargado de hacer valer ese derecho ante las autoridades de la capital, quienes tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de progresividad, indivisibilidad, interdependencia y universalidad.

Asimismo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en su Artículo 37 que el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y a la Protección de los Datos Personales. Asimismo, el Artículo 53 le confiere al Pleno del Instituto la atribución de emitir su Reglamento Interior, los manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, incluyendo el calendario para su funcionamiento y los días de descanso así como los momentos procesales para la suspensión de plazos y términos.

Por su parte, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México establece en su Artículo 71 que serán días inhábiles, aquellos que en que se suspendan las labores, los que harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

2. En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia y la Ley de Procedimiento Administrativo y con motivo de la pandemia global de COVID-19 así como de la determinación del Consejo de Salubridad General, el Pleno del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México determinó, por acuerdo aprobado el día 20 de mayo del 2020, el denominado "Acuerdo por el que se aprueban las medidas que adopta el Instituto y la suspensión de plazos y términos de los Actos y Procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19", por el que en su



Dip. Mauricio Tabe Echartea



numeral **SEGUNDO** establece que quedan suspendidos los plazos y términos en los siguientes temas relacionados con:

1. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante el Instituto.

2. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto.

3. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia.

4. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la Ley de Datos.

5. Las actividades previstas en el "Programa Anual de Verificaciones 2020" de los sistemas de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

3. Derivado de lo anterior, el Instituto, atendiendo a las prácticas internacionales y a los lineamientos establecidos por el Consejo de Salubridad General como máximo órgano en la materia, adoptó una serie de medidas preventivas a fin de salvaguardar la salud del personal, sin embargo, el propio Instituto mantuvo la operación de la plataforma digital por medio de la cual, las y los ciudadanos acceden a los diversos trámites, solicitudes e interposición de recursos en materia de Transparencia.



Dip. Mauricio Tabe Echartea



4. Sin embargo, a pesar de que diversos órganos autónomos e instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Poder Judicial de la capital emitieron similares acuerdos suspensivos de plazos y términos, el Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud, la de Finanzas y diversas entidades así como las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales, mantuvieron sin modificaciones e incluso intensificaron, sus actividades en lo que respecta a las adquisiciones de bienes y servicios, particularmente en lo concerniente a la compra de equipo médico y material para hacer frente a la pandemia global de COVID-19 sin que exista al momento la posibilidad de supervisar y exigir información relativa a dichas compras en virtud de que el Instituto de Transparencia no ha revocado aquellos aspectos del Acuerdo **1246/SE/20-03/2020** en el que decreta la suspensión de plazos y términos en los rubros citados en el antecedente 2. del presente Punto de Acuerdo.

Ello ha generado un clima de opacidad y falta de rendición de cuentas en la Ciudad de México, así como un ecosistema propicio para la comisión de posibles actos de corrupción sin la posibilidad de que las y los ciudadanos conozcan la información del ejercicio del gasto gubernamental durante la pandemia y pueda, en caso de requerirlo, acudir ante el Instituto de Transparencia a hacer exigibles sus derechos constitucionales de acceso a la información.

PROBLEMÁTICA

Con motivo de la pandemia global de COVID-19 y como consecuencia de las diversas recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de las determinaciones del Consejo de Salubridad General, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió el acuerdo número **1246/SE/20-03/2020** por el que decreta la suspensión temporal de una serie de actividades que tienen que ver con la atención, recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resoluciones y seguimiento de denuncias en materia de acceso a la información pública



Dip. Mauricio Tabe Echartea



y de protección de los denominados derechos ARCO a fin de proteger a las y a los colaboradores del mismo, sin embargo, algunos rubros del acuerdo antes citado respecto de la suspensión antes descrita, a seis meses de haber sido aprobada, ha generado una importante imposibilidad material, jurídica y operativa para exigir el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información, en un momento en donde las compras por parte del Gobierno de la Ciudad de México han sido sumamente cuestionadas, con importantes evidencias de sobre precio, a proveedores cuestionados ante la opinión pública y bajo mecanismos totalmente ajenos a la norma y a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que para este H. Congreso de la Ciudad de México y para las y los habitantes de la capital, el reconocimiento del derecho humano de acceso a la información pública es consecuencia de una lucha por la democratización de la capital y es consubstancial a la pluralidad y al ejercicio de derechos de tercera generación.

En este sentido, es claro que el derecho de acceso a la información pública tiene que ver no solo con la posibilidad de que todo gobernado conozca de las acciones de los gobernantes, sino que, tiene como valor agregado, la posibilidad de generar desde la sociedad, mecanismos inhibitorios de conductas ilegales de los servidores públicos y con ello, disminuir la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones.

Por ello, cuando el derecho de acceso a la información se vulnera, la transparencia como principio del ejercicio de gobierno se deteriora y se genera un ambiente propicio para la probable comisión de delitos por parte de servidores públicos que, sabedores de la falta de mecanismos de observación y vigilancia, la rendición de cuentas es mera formalidad en la ley.

La corrupción es el mas grave problema al que se enfrenta el sector público y ésta se manifiesta cuando desde el gobierno se realizan acciones ajenas



Dip. Mauricio Tabe Echartea



al cumplimiento de las atribuciones establecidas en la norma, como lo es, el hecho de que no exista la posibilidad de exigir una real y puntual rendición de cuentas a través de los órganos constitucionalmente facultados para ello.

SEGUNDA. Que, en el ejercicio del derecho humano de toda persona al acceso a la información, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su resolución número 1/2020, denominada "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", en lo que respecta a las actuaciones por parte de los gobiernos parte en la coyuntura de la pandemia global de COVID-19 en sus resolutivos ha determinado lo siguiente:

En virtud de lo anterior, en ejercicio de las funciones que le son conferidas por el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en aplicación del artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18.b de su Estatuto, la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos formula las siguientes recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros:

1. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia. Tales medidas deberán de ser adoptadas atendiendo a la mejor evidencia científica, en concordancia con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), así como con las recomendaciones emitidas por la OMS y la OPS, en lo que fueran aplicables.

2. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen. Estas deben estar apegadas al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad, particularmente de los DESCA.

3. Guiar su actuación de conformidad con los siguientes principios y obligaciones generales:



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea

a. Los compromisos internacionales en materia de derechos humanos deben cumplirse de buena fe y tomando en cuenta los estándares interamericanos y las normas de derecho internacional aplicables.

b. El deber de garantía de los derechos humanos requiere que los Estados protejan los derechos humanos atendiendo a las particulares necesidades de protección de las personas y que esta obligación involucra el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

c. El deber de respetar los derechos humanos comprende la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal, es decir, requiere que cualquier órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público se abstenga de violar los derechos humanos.

d. Ante las circunstancias actuales de la pandemia del COVID-19, que constituyen una situación de riesgo real, los Estados deben adoptar medidas de forma inmediata y de manera diligente para prevenir la ocurrencia de afectaciones al derecho a la salud, la integridad personal y la vida. Tales medidas deben estar enfocadas de manera prioritaria a prevenir los contagios y brindar un tratamiento médico adecuado a las personas que lo requieran.

e. El objetivo de todas las políticas y medidas que se adopten deben basarse en un enfoque de derechos humanos que contemple la universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos; la igualdad y la no discriminación; la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad; la inclusión; la rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.

f. Las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada.

g. Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos – tales como el de legalidad, necesidad,



Dip. Mauricio Tabe Echartea



proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.

TERCERA. Que para este H. Congreso de la Ciudad de México, la corrupción es un fenómeno recurrente de los gobiernos y parte de las soluciones consisten en la construcción y establecimiento de verdaderas cajas de cristal, en donde el gobernado tenga acceso en todo momento, lugar y circunstancia, al actuar y a la documentación que permita saber y analizar la forma en que se ejercen y toman decisiones públicas.

Por ello, en lo que respecta al Acuerdo **1246/SE/20-03/2020** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si bien tiene como base la protección a la salud de la población que labora en este órgano, ha permanecido vigente por más de seis meses, generando las condiciones idóneas que propician opacidad, falta de rendición de cuentas y por ende, corrupción.

CUARTA. Que este H. Congreso de la Ciudad de México manifestando una legítima preocupación por esta situación y sin menoscabo de las facultades y la autonomía constitucional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera que el Acuerdo **1246/SE/20-03/2020** debe ser revocado por medio de la declaratoria emitida por el Pleno, únicamente en lo que respecta al numeral **SEGUNDO.** citado en el antecedente 2 del presente Punto de Acuerdo.

Asimismo, este H. Congreso de la Ciudad de México, considera que la revocación de este apartado del Acuerdo antes mencionado, es compatible con los demás rubros y que tienen que ver con la protección de la salud de los trabajadores del Instituto y con el desarrollo de actividades vía remota. De hecho, durante los meses en que ha tenido lugar el



Dip. Mauricio Tabe Echartea



confinamiento ha quedado claro que las distintas instancias públicas han adaptado sus procedimientos para aprovechar las tecnologías de la información y continuar con su funcionamiento; por lo que su trabajo vía remota es compatible con la posibilidad de garantizar el derecho de los ciudadanos a la transparencia y la obligación de todos los servidores públicos a la rendición de cuentas sin que ello represente un riesgo a la salud.

Acompañando a dicha solicitud, este Congreso considera que es indispensable que las dependencias de la Administración Pública de la capital, así como las entidades, órganos autónomos y Alcaldías en las 16 Demarcaciones Territoriales, en el mismo sentido, revoquen o en su caso, dejen sin efectos las respectivas suspensiones en lo que respecta a la atención de solicitudes de acceso a la información de sus Unidades de Transparencia; ello con la finalidad de que el propio Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posibilidad material de resolver los recursos que se deriven de las peticiones que particulares realicen a las respectivas dependencias y órganos.

RESOLUTIVOS

Con sustento en los antecedentes y consideraciones expuestos, esta Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, estima procedente solicitar:

PRIMERO. ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA Y ATENDIENDO A SU CALIDAD DE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, AL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE REVOCAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO



Dip. Mauricio Tabé Echartea



SEGUNDO DE SU ACUERDO 1246/SE/20-03/2020 DEL VEINTE DE MARZO DEL 2020 Y CON ELLO, ARMONIZAR LOS CONTENIDOS DEL MISMO A EFECTO DE CONSIDERAR LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE TIENEN QUE VER CON LAS DIVERSAS ADQUISICIONES REALIZADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GLOBAL DE COVID-19 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS Y LOS CAPITALINOS.

SEGUNDO. ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍAS EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, A EMITIR LA CORRESPONDIENTE REVOCACIÓN DE SUS RESPECTIVOS ACUERDOS O INSTRUMENTOS EMITIDOS, A EFECTO DE REANUDAR LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE SUS CORRESPONDIENTES UNIDADES DE ENLACE Y TRANSPARENCIA, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS Y LOS CAPITALINOS.


Palacio Legislativo de Donceles, a los 24 días del mes de septiembre de 2020.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo

DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA

DocuSigned by:
Mauricio Tabé Echartea
3E16E99A3C13403...

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

DocuSigned by:

FE436455C47E43C...



Dip. Mauricio Tabe Echartea



DIP. CHRISTIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA

DocuSigned by:

Christian Damián Von Roehrich de la Isla

5445D774DAEC4D2...

DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO

DocuSigned by:

Ana Patricia Báez Guerrero

F11F7A2A05324E5...

DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA

DocuSigned by:

América Alejandra Rangel Lorenzana

4F990B860BA6416...

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

DocuSigned by:

Gaby Salido

433288B74A5A4CF...

DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DocuSigned by:

Hector Barrera

85E09FA6AB374DC...

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

DocuSigned by:

Diego Orlando Garrido López

A17B15AC5CD14D4...



Dip. Mauricio Tabe Echartea



DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO

DocuSigned by:

Pablo Montes de Oca

87C7FF11BE47473...

DIP. JORGE TRIANA TENA

DocuSigned by:

Jorge Triana Tena

6F28E18F80C5425...